

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2012 00307 00
<b>Demandante</b>	GERLIN ANTONIO SCARPETA RIVAS
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Se abstiene de imponer sanción

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Abril 22 de 2013, se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 29 de Mayo de 2013, sin que el apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia.

Dentro del término previsto en el numeral 3 transcrito, el Dr. VIANA BEDOYA, allegó excusa sobre su inasistencia aportando constancia de cirugía practicada en la fecha indicada y que le impidió asistir a la diligencia.

En consecuencia, y como quiera que la excusa presentada cumple los requisitos contenidos en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA, considera el Despacho que en tanto se encuentra justificada la inasistencia a la diligencia celebrada dentro del medio de control de la referencia, no hay lugar a imponer la sanción contemplada en el numeral 4 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

cgo